

Pr. Domingo Casa pral
1783.

Concejo

Epase Como yo Maria Cruz I Vuelta Viuda de
fran.º Mánz I Busto Verino Esta Cuid. I Vitoria;
Otorgo q.º Verino en Venta y Arrendam.^{to} I D.º Santhiago
I Velasco Verino Esta Vna Casa Consu Orno para
cozer pan, propia suia sita en la verindad I Santo
Domingo Esta Expresada Ciudad, en que hauido;
q.º por el medio dia alinda Con el Canton por donde
serafa ala verindad I Aldave, y por el norte con
la huerta I la Casa principal del Mayorazgo
quegoza la Señora D.ª Isabel I Alava y Busto
mante muger le^{ma} del Expresado D.º Santhia
go, y es mui notorio: Y la Verino en este Arriendo
para tiempo y espacio de nueve años continuos
y corrientes desde el dia I.º de Andres treinta
de Noviembre Este presente I mil setez.^{tos} y
ochenta y tres: y por precio y Venta en cada uno
ellos de treinta ducados de vellon, puestos y en
regados á cada plazo amís Expensas en esta
ciudad, en poder del mencionado D.º Santhiago
I Velasco, ó de quien lo representare; Y suprimera
paga, se cumplira y le hase hacer para el dia
treinta de noviembre del año que viene I mil
setez.^{tos} y ochenta y Cuatro; y asi sucesivam.^{te}



Otras treinta ducados de Vellon para semejante dia y plazo,
en Cada Vno de los ocho años inmediatos sig.^{tes} pena q.^e
pasado qualq.^{ra} de ellos y no cumpliendo semepueda
compeler y apremiar a su satisfaccion y pago Esecu
tiuam.^{te} por todo xxij^{os} de dño: Venel tiempo de este
Atendiendo me obligo animisimo, acoex endho Oxmo, todo
el pan que fuere necesario para la Casa y familia
del denotado D.ⁿ Santhiago de Velasco, sin pedir
nilleuon por ello salario ni interes alguno: Y en
mismo en el tiempo de este arrendam.^{to} he de ocupar y
auitar la expresada Casa y ornos y aun que nolo
haga ~~de~~ pagar su Venta y cumplir con la refe
rida obligazion segun queda Capitulado: Y al fin
del la he de desaxar con sus puertas y Ventanas ce
rraduras y llaves, pena de los daños perjuicios y cos
tas que por mi culpa y omision se causaren: Y para
el Cumplim.^{to} de todo lo contenido en esta Es.^{ta} me
obligo en forma con mi persona y bienes presen
tes y futuros y do el poder necesario, alas Jus
tizias Competentes a cuya Jurisdiccion y fuero
me someto para que a ello me compelan y a
premier Esecutiua.^{te} por todo xxij^{os} de dño:
Y como si fuere por sentençia definitiva pa
sada en autoridad de Cosa Juzgada sobre q.^e
Renunzio todas las leyes fueros y dños demi
fabon y las del Veleiano Senatus Consultus

5
Emperador Justiniano leíes de Toro Madrid y Partida
y demas de el fabon delas mufexes, auisada de su auis.
y Remedio por el ynfra Escripto Es.^{no} de queda fee;
y la dñal en forma: Y así lo Otorgo ante el pre
sente Es.^{no} y tgo^s en la Ciudad e Victoria a veinte
y ocho dias del mes de Marzo mil setecientos
y ochenta y tres años: Siéndolo Andres Lorenzo e
Lezana Nicolas e Vazna y Rafael Anto
nio e Olaguibel, verinos dello, y las tgo^s a
quien yo el dho Es.^{no} di fee conozco, notiamo
porquedijs notaben y asi luego lo hizo uno de
dhos tgo^s = Andres Lorenzo e Lezana = Antami

Andres de Lezana =
Del Bo Es.^{no} de su Mage.^d del numero desta Ciudad
de Victoria que presente fue, al Otorgamiento desta
Esriptura segun, se ha mencion, en fee dello y de que
conuerda con el Registro que en mi oficio queda y que
me remito, lo signo y firmo y va en dos ojas con esta =



Andres de Lezana


Vitoria: En 28 de Mayo del 1783: E. R.
Lerama

Alaba

Atuendo

Atuendo Cam. de Rebuelta Prima
De esta Ciudad de Ira Eava con
suomo vltra en la Calle de S. Domi.
ga. 7a. y Com. de 30 de Vor.
deente de 83: Venia en cada mo
de 30 de cada de 83

Atuendo

De D. Santiago de Velasco
De esta Ciudad

Sto Domingo de Antio 1768

En los que esta en la de Arrendamiento nacen como
 socios Simon Domingo de America y Manuela de
 apuixre Marido y mujer legitimos vecinos de esta
 Ciudad de ratoria pedida comedida y aceptada la licencia
 de Marido a mujer el dia previene Con obligacion
 forma que hago yo el dho Simon Domingo de nota
 bocar de Cuias peticion comision y aceptacion el
 haescrito en la ante Instancia dase y sellada por
 los dos Juntos Juntamente y demancomun avor
 uno y Cada uno de nos por y por el todo Inole
 m Renunciando como expresamente Renunciamos
 de los de Doble Rey deendi la division y es
 asion de viene Deposito de las expensas y demas
 la Mancomunidad contadas sus Clausulas como en
 las y encada una se contiene para que nono valgan
 aprovechen y vago se dha Mancomunidad otorgamos
 de recibimos arrenda y en Arrendamiento del se
 or dho Domingo de Alaba vecinos de esta dha Ciudad
 a Casa sita en la Calle de Santos Domingo y adentro
 esta dha Ciudad que naca por una parte con ma Nlar
 y por otra con casa de la Berindas de Alabade
 tiempo y espacio de Cinco años que empezaran
 por el y comienzan de de el dia primero de Enero de
 año que viene de mil setecientos y noventa y nueve
 por precio y renta encada uno de ellos de veinte y
 Ducados de vellon Cuias primera paga q hemos ve
 nido haber para otro tal dia primero de Enero de
 año de mil setecientos y setenta y ahi subcribe
 cada uno de los quatro años siguientes y restantes
 a pena de que pasados Cadafaros y no cumplidos son



Historia de la villa de Antio de 1783: 68

Victoria: En 1.º de mayo de 1783: E.º V.º

Corama

Alaba

Atendiendo

Alaia Cruz de Nebulua Prima
De esta Ciudad de Santa Clara con
su nombre en la Calle de S.º Dom.
No. 9.º y Com. de 300 y 1/2
de 83: Venia en cada uno
de 300 de 83

Atiendo

De S.º Santa Clara de Relasco
De esta Ciudad